

PUBLICACIÓN DEL 1 DE JUNIO DE 2023

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución 672 del 16 de noviembre de 2018, la resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 568 del Estatuto Tributario.

| TITULO MINERO | NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL                        | CC o NIT            | PROCESO COACTIVO | VALOR DEUDA  | ACTO ADMINISTRATIVO   | AVISO |
|---------------|---|---------------------|------------------|--------------|---|-------|
| HDI-082       | JOSE DANILO CERQUERA REINA<br>VIRGILIO ANTONIO CUAN ORDUZ | 79422184<br>7275428 | 46 DE 2023       | \$11.216.026 | Auto No. 107 del 23 de marzo de 2023 "Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 46 de 2023, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores JOSE DANILO CERQUERA REINA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.422.184 y VIRGILIO ANTONIO CUAN ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía No. 7.275.428, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión HDI-082" | 30    |



JOHANA LUCÍA CABEZAS CHARRY  
Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo

Abogado a Cargo: Laura Cristina Muñoz Caicedo



República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

OFICINA ASESORA JURIDICA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

AUTO No. 107 DEL 23 DE MARZO DE 2023

*"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 46 de 2023, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores JOSE DANILO CERQUERA REINA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.422.184 y VIRGILIO ANTONIO CUAN ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía No. 7.275.428, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión HDI-082"*

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018, No. 61 de fecha 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos afines a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.
5. Que ante esta dependencia, mediante memorando radicado No. 20219030741073 del 17 de septiembre de 2021, recibido el 20 de septiembre de 2021, el Punto de Atención Regional Nobsa, allegó la Resolución No. VSC 000498 del 21 de mayo de 2018 "Por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. HDI-082 y se toman otras determinaciones"; en la cual se establece que los señores JOSE DANILO CERQUERA REINA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.422.184 y VIRGILIO ANTONIO CUAN ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía No. 7.275.428, adeudan a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

*Ardee Pando*  
APO3-P-005-F-010 / V2

*"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 46 de 2023, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores JOSE DANILO CERQUERA REINA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.422.184 y VIRGILIO ANTONIO CUAN ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía No. 7.275.428, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión HDI-082"*

- TRES MILLONES ONCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$3.311.3631), más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago, por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de construcción y montaje, comprendida desde el 27 de febrero de 2012 hasta el 26 de febrero de 2013.
  - TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$3.444.868), más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago, por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida desde el 27 de febrero de 2013 hasta el 26 de febrero de 2014.
  - TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$3.599.669), más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago, por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida desde el 27 de febrero de 2014 hasta el 26 de febrero de 2015.
  - OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$859.858), por concepto de visita de fiscalización requerida en la Resolución No, PARN 000004 del 5 de febrero de 2013.
6. Que la Resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada, desde el 29 de agosto de 2018, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro, consistentes en notificaciones y constancia de ejecutoria de dicho acto administrativo.
7. Que mediante Auto No. 63 del 9 de febrero de 2022, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro en contra de los señores JOSE DANILO CERQUERA REINA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.422.184 y VIRGILIO ANTONIO CUAN ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía No. 7.275.428.
8. Que el valor de las obligaciones económicas a cargo del deudor minero, los señores JOSE DANILO CERQUERA REINA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.422.184 y VIRGILIO ANTONIO CUAN ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía No. 7.275.428, ascienden a la suma de ONCE MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$11.216.026), por concepto de canon superficiario y visita de fiscalización, más los intereses que se generen hasta la fecha de pago efectivo.
9. Que los señores JOSE DANILO CERQUERA REINA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.422.184 y VIRGILIO ANTONIO CUAN ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía No. 7.275.428, no han efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas, a pesar de la gestión de cobro persuasivo efectuada a través de los oficios con número de radicado ANM No. 20221220471931; 20221220471941; 20221220471951; 20221220471971; 20221220471981; 20221220471981 y 20221220471991.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

**DISPONE:**

**PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM**, en contra de los señores JOSE DANILO CERQUERA REINA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.422.184 y VIRGILIO ANTONIO CUAN ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía No. 7.275.428, por las obligaciones declaradas mediante Resolución No. VSC 000498 del 21 de mayo de 2018 *"Por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. HDI-082 y se toman otras determinaciones"*; por la suma de ONCE MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$11.216.026), por concepto de canon superficiario y visita de fiscalización, más los intereses que se generen hasta la fecha de pago efectivo.

**SEGUNDO. - ADOPTAR** las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

**TERCERO. - NOTIFICAR** el presente auto a los señores JOSE DANILO CERQUERA REINA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.422.184 y VIRGILIO ANTONIO CUAN ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía No. 7.275.428,

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 46 de 2023, de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** en contra de los señores **JOSE DANILO CERQUERA REINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.422.184 y **VIRGILIO ANTONIO CUAN ORTIZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.275.428, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión HDI-082"

previa citación a este despacho para tal fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO.** - El pago de la deuda por valor de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$11.216.026)**, más los intereses que se generen hasta la fecha de pago efectivo, por las obligaciones derivadas del título minero **HDI-082**, de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario. Asimismo, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de marzo de 2023

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**  
Coordinadora de Grupo de Cobro Coactivo

**Proyectó:** Laura Cristina Muñoz Caicedo, Abogada Grupo Cobro Coactivo.

